

RECOMENDACIÓN: 05/10
FECHA: 5 de mayo de 2010.
LUGAR: Tijuana, Baja California.

*"Año del Bicentenario del inicio del Movimiento de Independencia Nacional
y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"*

C. LIC. ROMMEL MORENO MANJARREZ.
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.

Distinguido señor Procurador General de Justicia del Estado:

La Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, 2, 3, 5, 12 fracciones IX y XI, 15, 24, 25, 28, 32, 35 fracción III, 36, 38, 39, 40 de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja 23/09, y vistos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 11 de enero de 2010, compareció ante esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California la C.

quien dijo ser madre de , manifestando que su hijo le informó que fue detenido y trasladado al Ministerio Público de Playas y una vez en ese lugar observó que su hijo traía otra ropa, consistente en un pantalón tipo mezclilla y una camisa negra. También refiere la quejosa que el día 17 de noviembre de 2009 contrató un abogado y este le dijo que su hijo estaba muy golpeado, en consecuencia dice haber hablado con y haberle observado algunas marcas y cicatrices en la pierna, moretones en los brazos, refiriendo dolor en una costilla. Que le inyectaron y le dieron unas pastillas.

2.- En relación a lo narrado, la quejosa entregó a este Organismo copias simples de la Averiguación Previa : Certificado de Integridad Física expedido por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California número Informe de los Agentes Ministeriales y la

Declaración Preparatoria rendida ante el Juzgado Cuarto Penal de la ciudad de Tijuana, Baja California, bajo la Causa Penal

3.- En virtud de lo anterior personal de este Organismo en fecha 15 de enero de 2010, se trasladó al Centro de Readaptación Social La Mesa y realizó la entrevista al C. _____, quien manifestó haber sido detenido por la Policía Estatal y haber sido trasladado a Playas donde refiere fue torturado entre seis policías, en donde primeramente lo ahogaban y después le ponían una bolsa para que no pudiera respirar, le apretaban los dedos de los pies con unas pinzas, golpeándole hasta que sangró. Quitándole la ropa ya que estaba manchada de sangre, poniéndole un pantalón azul y una camiseta negra con una calavera, llevándolo al Murúa y exigiéndole que les dijera dónde estaba el muerto y le hicieron caminar descalzo en un arroyo propinándole golpes y amenazándole con darle un balazo y dejarlo tirado en el arroyo. Insiste el agraviado que posteriormente lo llevaron al Ministerio Público amenazándolo para que declarara lo que ellos querían y si no lo iban a seguir golpeando. Una vez rendido su declaración ante una mujer, los Agentes de la Policía Ministerial del Estado le siguieron pegando con un cinturón en la cabeza y que la mujer no dijo nada, después lo regresaron al cuarto y nuevamente lo sacaron a declarar quedando uno de ellos a su lado. Cuando lo llevaron a certificar los agentes aprehensores le dijeron que si refería dolor y le decía algo de los golpes, le volverían a pegar. El agraviado sentía mucho miedo por lo que dijo que acató las ordenes de los agentes hasta que lo internaron a la Penitenciaría, donde el médico al revisarlo le dijo que iba muy golpeado aplicándole una inyección y le dio unas pastillas.

4.- En consecuencia, en fecha 11 de enero de 2010 se dictó acuerdo de admisión, iniciándose el expediente de queja 09/2010 en contra de los Agentes de la Policía Ministerial del Estado adscrito a la Subprocuraduría contra la Delincuencia Organizada, toda vez que de los hechos que tuvo conocimiento esta Procuraduría, se desprendió la presunción de violación a los Derechos Humanos del C.

_____, calificados como violación al DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL en la modalidad de TRATOS INHUMANOS, CRUELES, DEGRADANTES Y DERECHO A LA NO TORTURA, por lo que se solicitó Informes Justificados a los Agentes de la Policía Ministerial del Estado los C.C. _____ y _____

recibiendo los Informes solicitados de ambos agentes el día 28 de enero de 2010.

5.- De igual manera se solicitó copias del Dictamen de Integridad Física, expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California y el Certificado Médico de Nuevo Ingreso al Centro de Readaptación Social La Mesa del agraviado

, documentales que fueron recibidas el 10 de febrero de 2010.

6.- Por lo que esta Procuraduría solicitó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la aplicación del Protocolo de Estambul al hoy agraviado, ya que por los hechos expuestos y las actuaciones realizadas por este Organismo, era necesario. Recibiendo respuesta favorable a la petición y aplicándose el mismo el día 12 de marzo de 2010.

II. EVIDENCIAS

Las evidencias en esta Queja, las constituye las actuaciones y documentos que a continuación se describen:

1.- El 11 de enero de 2010, la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, recibió queja de la C.

2.- El día 12 de enero de 2010, este Organismo recibió copias de la Averiguación Previa 140/09/201.

3.- Oficio 44/OPME/09 donde los Agentes de la Policía Ministerial del Estado los C.C. y , adscritos a la Subprocuraduría contra la Delincuencia Organizada rinden su informe al Ministerio Público del Orden Común.

4.- Declaración Preparatoria rendida por el agraviado Guillermo , dentro de la Causa Penal 695/2009 ante el Juzgado Cuarto Penal.

5.- El día 15 de enero de 2010, personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, realizó entrevista al agraviado Guillermo , en el Centro de Readaptación Social La Mesa.

6.- Con fecha 28 de enero de 2010, esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, recibió los Informes Justificados de los Agentes de la Policía Ministerial del Estado adscritos a la Subprocuraduría contra la Delincuencia Organizada.

7.- El día 10 de febrero de 2010, la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, recibió contestación al oficio PDH/VSP/TIJ/128/10, en donde el Director del

Centro de Readaptación Social La Mesa Tijuana, remite copias de los Certificados de Integridad Física y del Certificado Médico de Nuevo Ingreso.

8.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos con fecha 17 de marzo de 2010, bajo Oficio V3/12767 suscrito por el Tercer Visitador General , remite a esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, informe psiquiátrico del agraviado

9.- Con fecha 05 de mayo de 2010, este organismo recibió bajo oficio 1176-3 copias de las constancias solicitadas dentro de la Causa Penal instruida en contra de y otros, como probables responsables de los delitos de Secuestros Agravado y Asociación Delictuosa, tales como Parte Informativo elaborado por los agentes aprehensores, y otros.

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

El día 13 de diciembre de 2009, el agraviado llegó a un departamento donde lo había citado un amigo para platicar, cuando estaba tocando la puerta esperando que le abrieran, llegaron unos policías, quienes le pidieron una identificación, al tiempo que le dijeron que en esa casa había un secuestrado, el agraviado les dijo que no sabía nada, pero solo le decían que entregara al que sabía del secuestro, pero él solo les decía que no sabía nada, en ese momento también detuvieron a otra persona que estaba adentro del departamento, que lo metieron al departamento, le taparon la cabeza con su camiseta, le esposaron las manos, le vendaron los ojos, lo subieron a una panel en donde lo llevaron "tirado en el piso". Lo trasladaron a la comandancia de "Playas" y con los ojos vendados lo metieron a una celda; le esposaron las manos a las rejas, estando acostado con los brazos estirados arriba de la cabeza. Después de un rato lo llevaron a un cuarto en donde lo empezaron a torturar, hasta que declaró como querían los agentes aprehensores.

Después de una serie de maltratos, golpes y tortura lo presentaron a declarar y lo trasladaron al Centro de Readaptación Social Tijuana, ingresando el 15 de diciembre de 2009, manifestando que es la primera vez que tiene problemas legales.

Derivado de los acontecimientos arriba mencionados, el Juzgado Cuarto de lo Penal inició la Causa Penal en contra de y otro, como probables responsables de los delitos de Secuestro Agravado y Asociación Delictuosa, misma que se encuentra en la etapa de Instrucción.

IV. OBSERVACIONES

Antes de entrar al estudio de las violaciones a Derechos Humanos cometida en agravio del C. [redacted] que dio origen a la presente Recomendación, la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de delitos, investigar con los medios a su alcance los que se cometan en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones pertinentes, así como de asegurar que, ningún delito sea combatido con otro delito.

Asimismo, esta Procuraduría no se pronuncia sobre las actuaciones jurisdiccionales por imperativo constitucional, en relación de las cuales expresa su respeto por carecer de competencia para conocer, en términos de los artículos 102, apartado B, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 15 de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California.

Por lo que la actuación de los Agentes de la Policía Ministerial del Estado está sujeta al respeto de la totalidad de los derechos y libertades del hombre consagrados en la Constitución Federal, pues estos derechos constituyen el límite de la actuación de todas las autoridades.

El Pleno de la Suprema Corte considera que, por el bien de la comunidad a la que se debe otorgar la seguridad pública, resulta inadmisiblemente constitucionalmente sostener un criterio que propicie la proliferación y fortalecimiento de los fenómenos que atentan gravemente contra los integrantes del cuerpo social, ni tampoco otro diverso, que favoreciera la arbitrariedad de los órganos del Estado que, so pretexto de la seguridad pública, pudieran vulnerar las garantías individuales consagradas en el Código Supremo. El análisis llevado a cabo, conduce necesariamente a equilibrar ambos objetivos. Defensa plena de las garantías individuales y de la seguridad pública al servicio de aquéllas. Rechazo absoluto de interpretaciones ajenas al estudio integral del Texto Constitucional que se traduzca en mayor inseguridad para los gobernados, o en multiplicación de la arbitrariedad de los gobernantes en detrimento de la esfera de derechos de los gobernados. *(Registro 192.083, Jurisprudencia, Materia (s): Constitucional, Novena Época, Instancia Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XI, abril de 2000, Página 557, bajo*

el rubro que dice: "SEGURIDAD PÚBLICA. SU REALIZACIÓN PRESUPONE EL RESPETO AL DERECHO Y EN ESPECIAL DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES").

En este contexto y una vez analizadas las evidencias, así como la conducta de los elementos de la Policía Ministerial del Estado, así como personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, mismas que integran el expediente iniciado con motivo de la queja formulada por la C.

esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, se enuncian los hechos que generan convicción de las violaciones de Derechos Humanos en contra del hoy agraviado, que tienen que ver con los actos ilegales realizados por los servidores públicos adscritos a la Policía Ministerial del Estado pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, que provocaron lesiones físicas y tortura, vulnerando a todas luces el derecho a la integridad personal del C. en los siguientes términos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda incomunicación, tortura, tormento, maltrato e intimidación, este derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de la realización de conductas que produzcan dichas alteraciones.

Es necesario señalar que la violación a este derecho no se presenta de manera aislada, sino que se afecta con una misma acción diversos derechos, como es la libertad y el derecho a la integridad personal. A continuación se procede a enunciar los hechos que generan convicción de la violación de los Derechos Humanos del agraviado.

En relación al motivo de la detención, el Parte Informativo número 439/PME/09, de fecha 13 de diciembre de 2009, signado por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado adscritos a la Subprocuraduría contra la Delincuencia Organizada, los CC. (PME 1271) y

(PME 1371), se desprende "... que el día 13 de diciembre del año en curso siendo las 10:15 horas se recibió una llamada anónima a nuestras oficinas en la cual nos manifestaban que en el domicilio ubicado en Calle número departamento número del fraccionamiento se notaban movimientos sospechosos de personas, [...] por lo que se sospecha que en ese inmueble pudiese ser utilizado para actividades ilícitas, por lo que de inmediato los suscritos en compañía de los demás integrantes de esta unidad nos trasladamos hasta dicho lugar [...] donde se monto un operativo de vigilancia a discreción sobre

el mencionado domicilio, así como se realizaron rondines por las inmediaciones de la Colonia Hipódromo, una vez frente al ya mencionado domicilio observamos que frecuentemente salían del segundo piso dos sujetos del sexo masculino de manera sospechosa, siendo en una de las ocasiones que uno de los sujetos se encontraba sobre la acera frente al mencionado domicilio, a lo cual descendimos de nuestra unidad y con las debidas precauciones nos acercamos a este sujeto al tiempo en que nos identificándonos plenamente como Agentes de la Policía Ministerial del Estado, preguntándole su nombre manifestándonos llamarse _____ de _____ años de edad, con fecha de nacimiento _____ del _____ originario de _____ Baja California y con domicilio actual en Calle _____ número _____ en la Colonia _____ haciéndole una revisión precautoria en su persona encontrándole una cartera de color negra conteniendo en su interior diversos documentos personales, así como un teléfono celular de la marca Nokia de color gris con negro el cual traía en la bolsa derecha de su pantalón, manifestándole el motivo de nuestra presencia ya que hablamos recibido una llamada anónima en la cual denunciaban que en el domicilio donde acaba de salir se notaban movimientos sospechosos como si se tratara de actividades ilícitas, comenzando a titubear en sus respuestas y con mucho nerviosismo comenzó a caer en varias contradicciones y después de unos momentos nos dijo que no quería tener problemas con nadie y que la verdad era que el estaba cuidando a una persona secuestrada que se encontraba en el interior del domicilio, así mismo nos manifestó que una segunda persona se encontraban en el domicilio cuidando a la persona que tenían secuestrada y que se encontraba armado, por lo que siendo las 21:20 horas procedimos a asegurarlo, ..."

Así mismo, con los Informes Justificados rendidos, ambos firmados por los mismos Agentes de la Policía Ministerial del Estado, los que se transcriben a continuación: "... Por lo que respecta a todos y cada uno de los numerales, manifiesto que NO SON CIERTOS los actos reclamados por lo que se refiere al suscrito. Por lo que respecta a los hechos que manifiesta Guillermo _____ en el punto numero 1, del oficio PDH/TIJ/201/08, en donde relata dicha persona la manera en la que fue asegurado y así mismo haciendo un señalamiento en contra mía la cual es totalmente falsa, es por eso que me permito informar a usted que no fue de la manera en que dicha persona lo manifiesta, y esto se puede corroborar con lo plasmado en el parte informativo con numero de oficio 439/PME/09 del día 13 de diciembre del 2009 así como en las diferentes diligencias que obran en la Averiguación Previa _____ Por lo que respecto al punto numero 2, en donde manifiesta que fue torturado es totalmente falso, así mismo el suscrito tiene conocimiento que el de nombre _____ es copartícipe en otros delitos que se investigan en este mismo grupo y en lo que respecta a mi investigación no lo traslade a la Colonia _____ y en ningún momento ni lugar

le manifesté lo que el quejoso refiere. Por lo que respecta al punto número 3 y 4 es totalmente falso. Por lo que respecta al punto número 5 le manifiesto a Usted que es totalmente falso ya que cuando los indiciados rinden su declaración ministerial correspondiente ante el Agente del Ministerio Público no nos es permitido estar presente. Por lo que respecta al motivo de la detención de

como anteriormente lo manifesté dichos motivos de la detención se encuentran plasmados dentro del parte informativo número 439/PME/09 de fecha 13 de diciembre del 2010. Por lo que respecta justificar que haya sido golpeado. Amenazado, intimidado, torturado al quejoso, le manifiesto a Usted que en ningún momento fue golpeado, amenazado, intimidado, ni torturado, mas sin embargo si fue interrogado en base a nuestra investigación y esto fue a través de celdas de esta oficina. Por lo que respecta a los elementos de prueba a los que refiere le informo a usted que dichos documentos no los tiene el suscrito sino mis superiores por lo que dicha información deberá de ser solicitada a quien corresponda. Así mismo le manifiesto a usted que el de nombre _____ fue consignado por el delito de Secuestro en Agravio del de nombre _____

En relación al Informe Justificado rendido por el agente de la Policía Ministerial del Estado _____ se realizó literal y textualmente en los términos que su compañero _____ documentales que fueron elaborados en un mismo formato, restándoles credibilidad a los mismos, ya que por su naturaleza los Informes Justificados deben ser rendidos en forma personal y directa.

Es de observarse que los agentes de la Policía Ministerial del Estado, no adjuntaron a sus informes las constancias necesarias para acreditar su dicho, por lo que dicha documental sólo tiene el valor que merece la aseveración de cualquiera de sus partes, por lo que resulta aplicable el principio de derecho que sostiene que *"... los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba".* (Registro No. 237121 Localización: Séptima Época Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación 217-228 Tercera Parte Página: 90 Tesis Aislada Materia(s): Común "INFORME JUSTIFICADO COMO PRUEBA").

Al respecto, resulta oportuno destacar lo manifestado por el agraviado ante personal de esta Procuraduría, quien dijo lo siguiente: *"...el 12 o 13 de diciembre, yo llegue a la casa (departamento) estaba tocando la puerta, de la casa la cual tenía dos portones blancos, estaba esperando que me abrieran pero nadie, en eso llego la policía Estatal al parecer quienes me pidieron una identificación, diciéndome que en esas casas había un secuestrado yo les decía que yo no sabía*

nada, pero solo me decían que entregara al que sabía del secuestro, pero pues yo solo les decía que no sabía nada, en ese momento también detuvieron a otro sin saber el nombre, el si estaba adentro, de ahí me trasladaron a Playas, donde me empezaron a torturar entre unos seis policías, poniéndome la bolsa después de echarme agua en la cara para que me ahogara, también me ponían pinzas en los pies en los dedos apretándolas, me estuvieron golpeando tanto que sangré, quitándome la ropa que portaba que era un pants blanco, pero como se manchó de sangre me lo cambiaron, poniéndome un pantalón azul y una camiseta negra con una calavera, de ahí me llevaron al Murúa diciéndome que ahí les iba a decir de un muerto, el cual yo no sabía nada, me llevaron como a un arroyo descalzo, pegándome para que les dijera dónde estaba el muerto, sin encontrar nada, vendándome de nuevo los ojos y subiéndome a la panel, llevándome, de nuevo a la delegación, cuando estábamos ahí me decían que si donde quería el balazo amenazándome con dejarme tirado en el arroyo, cuando me llevaron otra vez al MP me amenazaban y decían que me iban a meter a un cuarto donde otra vez me iban a golpear y a poner la bolsa, ahí me amarraron a las celdas a las rejas, donde ya no traía ropa solo un bóxer, dejándome ahí toda la noche, al día siguiente me pasaron a dar una declaración con una licenciada, frente a ella me estaban pegando y ella no decía nada, pegándome con un cinto en la cabeza, dije lo que ellos querían, de ahí me mandaron a celdas, y otra vez a declarar donde otra vez me dijeron que debía decir lo mismo, si no me iban a pegar otra vez, pero a un lado de mi estaba el policía, no sé cómo se llamaba, pero si lo pudiera identificar, ahí ya estaba vestido, otra vez me mandan a la celda pegándome como tres patadas, diciéndome "ya mamaste", de ahí me trasladaron con la Dra., donde me amenazaron que si decía que me dolía algo me iban a volver a golpear, ella miró unas lesiones en una costilla, el antebrazo morado, el pecho con un moretón, la entrepierna igual y la pierna izquierda también, trasladándome después a la Penitenciaría, donde el médico me revisa y me dice que si vengo muy golpeado, poniéndome una inyección y dándome pastillas, pasándome a las celdas. Por lo anterior es mi deseo presentar queja en contra de los policías que me detuvieron quienes fueron los mismos que me golpearon, torturaron y me hicieron que firmara un escrito donde todo es mentira."

Así como la versión narrada de los hechos por parte de la quejosa

ante este Organismo, quien manifestó que cuando llegó al Ministerio Público de Playas no la dejaron hablar con su hijo. Que al momento de ser trasladado a la Penitenciaría del Estado se percató que el agraviado no llevaba la ropa que traía puesta, sino otras prendas que parecían de mujer, siendo un pantalón tipo mezclilla y una camiseta negra. Aquí vale hacer notar que el agraviado estuvo incomunicado al no permitírsele hablar con persona de su

confianza, lo cual es público y notorio constituye una práctica regular por parte de las corporaciones policiacas y ministeriales.

De los hechos narrados por el agraviado, así como de las evidencias recabadas, se desprende que: 1) El agraviado fue maltratado física y psicológicamente por los agentes de la Policía Ministerial del Estado; 2) Estos actos, se ven reflejados en la valoración médica de los tres Certificados de Integridad Física, dos de ellos realizados por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, y el tercero, por los servicios médicos del Centro de Readaptación Social. La valoración médica psiquiátrica realizada al C. Guillermo .

por el Médico Psiquiatra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien aplicó el Manual para la Investigación y Documentación Eficaz de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, nos dio indicativos claros de que al agraviado le produjeron sufrimiento físico (lesiones) y por consiguiente el psicológico (emocional) a través de tratos degradantes e inhumanos. Tal y como se advierte del Capítulo V de la Discusión e interpretación de los Hallazgos "... 1) Uno de los planteamientos del presente caso fue establecer si al momento de la entrevista, el agraviado presentaba trastorno por estrés postraumático o alguna otra patología psiquiátrica. En respuesta á este cuestionamiento, se encontró que al momento de la valoración el señor

manifestó síntomas que permitieron diagnosticar depresor severa y ansiedad moderada. 2) Otro de los planteamientos fue establecer el grado de concordancia entre los hallazgos psiquiátricos y la descripción del presunto maltrato físico o mental. Al respecto, de acuerdo con el relato del agraviado los servidores públicos lograron que confesara un delito provocándole terror e intensa angustia por medio de la asfixia, los golpes en diferentes partes de cuerpo, la amenaza de muerte y pellizcándole el pie con lo que el percibió como 'unas pinzas'; con tales técnicas alteraron su equilibrio psicológico y como secuela actualmente presenta síntomas psiquiátricos. 3) En cuanto a los elementos estresantes coexistentes que actúan sobre el agraviado, puede considerarse la pérdida de libertad. 4) Dentro de las lesiones descritas en el certificado de integridad física practicado por la perito medico adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California y el certificado médico de ingreso al Centro de Readaptación Social: El edema en las dos articulaciones radio cubitales destalles, con huellas de sujeción se correlaciona con la colocación de los candados de manos. Las tres excoriaciones rojizas circulares en dorso pie izquierdo de un centímetro de diámetro cada una, son concordantes con el relato de haber sido 'pellizcado' en el pie. El hematoma en flanco izquierdo de aproximadamente 15 centímetros de diámetro se correlaciona con un golpe infligido con un objeto romo. Las abrasiones en ambos codos y en rodilla derecha corresponden al roce de la piel con una superficie que pudo haber sido el piso." Por lo anterior, la finalidad

de los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, adscritos a la Subprocuraduría contra la Delincuencia Organizada, señalados por el agraviado, fue la obtención de una confesión relacionada con las declaraciones vertidas ante la Agencia del Ministerio Público.

De lo antes expuesto, se deriva que las lesiones descritas en los certificados médicos son imputables directamente a autoridades que deben velar y mantener la paz social del Estado, las cuales constituyeron violaciones a los Derechos Humanos del agraviado.

Para el caso que nos ocupa, resulta extraña y sospechosa la existencia de dos certificados elaborados por los peritos médicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, los que a continuación se transcriben por ser relevantes en la presente resolución.

El Certificado de Integridad Física, número 04/I/15469/09 de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, suscrito por el C. Perito Médico certifica: *"...presenta equimosis rojiza irregular con dolor a la digitopresión en pabellón auricular izquierdo, equimosis rojizas irregulares de 02 cm. de largo por 01 cm. de ancho en cara anterior de ambos hombros, sin limitar función múltiples equimosis rojizas puntiformes distribuidas en línea media paravertebral de columna torácica, con movimientos respiratorios simétricos, equimosis rojiza de 01 cm. de ancho circunferencial a ambas muñecas sin limitar función de extremidades, resto sin evidencia de lesiones medico legales recientes, microscópicamente visibles en superficie corporal. METODOLOGÍA: previa descripción y autorización, se procede a interrogatorio directo, exploración física y de hallazgos. En presencia de Policía Ministerial. EN BASE A LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, SE DETERMINA LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN. Las lesiones descritas NO ponen en peligro la vida NO ameritan hospitalización SI requieren tratamiento médico (analgésicos) y tardan en sanar MENOS de quince días. Respecto a consecuencias se determinará hasta sanidad..."*

CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA, número 04/111/16032/09 de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, suscrito por el C. Perito Médico, Dra. certifica: *"...A la exploración física: dos escoriaciones en tórax posterior a la derecha de la línea media de 5 cm. de longitud cada una, edema ++ en articulación radio cubital distal bilateral con huellas de sujeción en misma región perierilesional, tres escoriaciones rojizas circulares en dorso pie izquierdo de 1 cm. de diámetro cada una SIN MAS evidencias de lesiones recientes microscópicamente visibles en su*

superficie corporal. METODOLOGÍA: Por indicaciones del Agente del Ministerio Público, para efecto de certificar a la persona arriba indicada. Previa descripción y autorización, se procede a interrogatorio directo, exploración física y descripción de hallazgos. EN PRESENCIA DE POLICÍA MINISTERIAL...EN BASE A LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, SE DETERMINA LA SIGUIENTES CLASIFICACIÓN: Las lesiones descritas NO ponen peligro la vida NO ameritan hospitalización SI quieren tratamiento médico y tardan en sanar MENOS de quince días. Respecto a consecuencias se dictaminaran hasta sanidad..."

CERTIFICADO MEDICO DE NUEVO INGRESO, suscrito por el Médico General Adscrito, _____, Certifica: "... E.F.A. LA EXPLORACIÓN FÍSICA COMPLETA PRESENTA HEMATOMA EN FLANCO IZQUIERDO DE APROX. 15 CM DE DIÁMETRO ASI COMO DERMOABRACIONES EN AMBOS CODOS, DERMOABRACIONES EN RODILLA DERECHA, EN PIE IZQUIERDO PRESENTA TRES HERIDAS DE APROX 2 MC DE DIAMETRO CON COSTRA HEMATICA RESTO DE LA EXPLORACIÓN FÍSICA COMPLETA SIN DATOS DE PATOLOGÍA IDX. POLICONTUNDIDO.".

Como es de apreciarse, el agraviado presentó diversas lesiones, mismas que no fueron explicadas en los Informes Justificados rendidos por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, atento a que ellos lo tuvieron a su disposición y bajo su custodia. El derecho a no ser torturado ha sido adoptado en la legislación mexicana en diferentes ordenamientos, y al efecto se expidió la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, misma que en su artículo 3 tipifica: "*Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada...*".

Las lesiones que describieron los Peritos Médicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California y el Médico General Adscrito al Centro de Readaptación Social en comento, eran recientes, por lo que existe evidencia que los agentes de la Policía Ministerial del Estado realizaron la detención del agraviado y su posterior tortura, causándole dichas lesiones. Los servidores públicos responsables de lo anterior son _____ y _____ toda vez que de acuerdo al Parte Informativo y al Informe rendido por ellos y dirigidos al C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría Contra La Delincuencia Organizada son los que detuvieron al agraviado y tuvieron la custodia en todo momento de _____

Como corolario de las evidencias ya mencionadas en la presente resolución, destaca el documento que emitió la especialista certificada por el Consejo Mexicano de Psiquiatría A.C., quien en su carácter de Visitadora Adjunta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, teniendo a la vista del objeto de la evaluación, así como considerando la declaración del agraviado, encontró que coincide, en lo general, existe coincidencia respecto al desarrollo de las circunstancias en que tuvo lugar la detención. Además si se atiende al hecho incontrovertible de que las lesiones que presentó el agraviado, C. [REDACTED] no por sus características, corresponden a la forma en que dice fue detenido, trasladado y torturado. Por lo que de acuerdo se llega a la conclusión de que la persona evaluada fue objeto de tratos inhumanos, cruel, degradantes y de tortura. La circunstancia advertida resulta infractora del texto constitucional, por ser conductas expresamente prohibidas. Toda esta evidencia denota un uso ilegal de la fuerza pública, en cuyo ejercicio se soslayó el cumplimiento de los principios que exige la Ley Fundamental.

Por lo que no pasa desapercibido para esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana Baja California, que los actos de tortura se encuentran claramente acreditados en las constancias que integran el expediente de queja en el que se actúa. Constituyen hechos acreditados que los agentes aprehensores al momento de la detención de [REDACTED], le produjeron dolores físicos que se tradujeron en las lesiones, durante su detención, con el fin de obtener una confesión a toda costa ilegal. Hechos que evidencian que hubo violaciones al derecho a la integridad física y que incluso encuadran en la definición típica internacional de actos de tortura.

El derecho de la integridad personal del agraviado C. [REDACTED] fue violado por los hechos denunciados en el presente caso, ya que se contraponen a lo dispuesto por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los diversos Instrumentos Internacionales transcritos en el cuerpo de la presente recomendación. Por lo que se pone de manifiesto la importancia de que el Estado, a través de sus distintas autoridades, persiga, investigue y sancione todos los delitos. El no hacerlo de tal manera, no sólo fomenta la impunidad, sino que trae como consecuencia el incumplimiento de la obligación de otorgar a las víctimas de delitos un recurso efectivo. Asimismo, se deja en una incertidumbre social el hecho de que la sanción realizada no sea justa ni acorde a los Derechos Humanos, debiendo imperar el respeto irrestricto de los mismos.

Este Organismo Público Autónomo encuentra sustento legal en la Recomendación que se emite en diversos instrumentos tanto nacionales como internacionales, siendo necesario referirnos a los artículos 19, último párrafo, 20, apartado B,

fracción II, 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;¹ 5.1 y 5.2 de la Convención América sobre los Derechos Humanos;² 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;³ 1 y 2 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes;⁴ 2 y 3, inciso a de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura;⁵ no se debe soslayar el artículo 1, 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (adoptada por la ONU; el 17 de diciembre de 1979); 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; que en términos generales prohíben la tortura porque es una forma agravada de violación al derecho a la integridad personal, que tiene elementos y características específicas.

Por su parte, el artículo 41, fracciones I, II, III, VIII, IX Y XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, dispone que los servidores públicos de la Procuraduría tengan la obligación de conducirse, en todo momento, con apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos; el artículo 5º, fracciones I, II y XI, del Reglamento de Correctivos disciplinarios para los Agentes de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial No. 14, del 26 de marzo de 1999, artículos 57, 58, fracción I, II, IX y X de la Ley de Seguridad Pública y Bases de Coordinación en el Estado, establece que deben actuar dentro del orden jurídico,

¹ Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos; "Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a pena o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos." "Artículo 10.1. Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con respeto a la dignidad inherente al ser humano."

² Convención Americana De Los Derechos Humanos; "Artículo 5. Derecho a la integridad personal 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."

³ Declaración Universal de los Derechos Humanos; "Artículo 5.- nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;"

⁴ Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; " 1... se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, ..." "2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance."

⁵ Convención Interamericana Para Prevenir Y Sancionar La Tortura; "Artículo 2.- Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin..." "Artículo 3.- Serán responsables del delito de tortura: a. Los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan."

respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las leyes que de ellas emanen, respetar, así como proteger los Derechos Humanos, no infligiendo, ni tolerando actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con la orden de su superior, o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente. No menos importantes el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en sus fracciones I, II y VI indican en lo medular, que los servidores públicos deberán cumplir con la diligencia el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia del servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así como de cualquiera que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el mismo.

Por todo lo anterior, la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, reitera que es urgente que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California implemente medidas preventivas, de supervisión, sancionatorias o en su caso, las fortalezca, respecto de quienes se aprovechan de su posición para violentar los derechos de otras personas sobre las cuales tienen una clara ventaja, ya sea porque se encuentran bajo su custodia o a su disposición. La responsabilidad que tiene la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California es de suma importancia y por ello, es urgente que se adopten medidas para garantizar una cultura de respeto por parte de esta institución y que la actuación de cada uno de sus servidores públicos deben de estar apegadas a la legalidad.

De lo anterior se concluye que los Derechos Humanos del C. ██████████ fueron vulnerados por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.

Por todo lo expuesto, a usted C. Procurador General de Justicia del Estado de Baja California, Lic. Rommel Moreno Manjarrez, esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, con el debido respeto le formula las Sigüientes:

V. RECOMENDACIONES.

PRIMERA: Gire las instrucciones precisas a efecto de que se inicie la Averiguación Previa correspondiente en contra de los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, los CC. [REDACTED], [REDACTED], así como en contra de quien resulte responsable, por su participación en los hechos que se narran en el cuerpo de la presente Recomendación, en los actos de tortura en contra de Guillermo.

SEGUNDA: Se dé vista a la Dirección De Asuntos Internos y Contraloría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, para que en ejercicio de sus facultades legales investigue la conducta de los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, los CC. [REDACTED] y [REDACTED] y en su caso, determine la responsabilidad administrativa en que hayan incurrido.

TERCERA: Girar instrucciones expresas a los Agentes del Ministerio Público, a fin de que certifiquen de manera puntual las condiciones físicas de las personas que estén detenidas a su disposición y en caso de detectar indicios de que hayan sido víctimas de tortura, lesiones u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, inicien inmediatamente la indagatoria correspondiente, dando vista al órgano de control interno.

CUARTA: Ordene a quien corresponda, el reforzamiento del programa de capacitación permanente dirigido preponderantemente al personal de las áreas sustantivas, para que incluya cursos de actualización, Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para los servidores públicos.

QUINTA: En virtud de haberse acreditado que el agraviado el C. [REDACTED] fue víctima de violaciones a Derechos Humanos relacionadas con su integridad personal se le brinde la atención médica y psicológica periódica, previa autorización de la víctima por todo el tiempo que lo requiera hasta su restablecimiento.

La presente Recomendación tiene el carácter de pública, de conformidad a lo dispuesto por el apartado "B" del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, y de solicitar la investigación que proceda por parte de la dependencia administrativa

competente, a fin de que dentro de sus atribuciones se aplique la sanción conducente.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 15 segundo párrafo relacionado con el artículo 38 de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos en el caso de aceptar o rechazar total o parcialmente la presente recomendación, le solicito enviar respuesta en un plazo no mayor de cinco días, contados a partir de la fecha en que sea notificado y al mismo tiempo se le hace saber al servidor público responsable que tiene el derecho, por una sola vez, a solicitar la reconsideración de esta resolución dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha de haber sido notificado.

Asimismo, le solicito que las constancias correspondientes al cumplimiento de esta recomendación, en caso de ser aceptada, nos sean remitidas a la brevedad posible.

ATENTAMENTE
EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN
CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA

HERIBERTO GARCÍA GARCÍA

- C.c.p. C. Lic. José Guadalupe Osuna Millán, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California. Para su conocimiento.
- C.c.p. C. Dip. Oscar Román Martínez Garza.- Presidente del Congreso del Estado, XIX Legislatura de Baja California. Para su conocimiento.
- C.c.p. C. Dip. Adriana Guadalupe Sánchez Martínez.- Presidenta de la Comisión de Asistencia Social, Grupos Indígenas, Grupos Vulnerables y Derechos Humanos, para su conocimiento.
- C.c.p. C. Dip. Juan Manuel Molina García. Presidente de la Comisión del Justicia y Seguridad Pública.
- C.c.p. Lic. Rafael Reyes Luviano.- Director General de Quejas, para su seguimiento.
- C.c.p. [Redacted], para su notificación
- C.c.p. Expediente y minutarío.